

Versión corregida e ilustrada del texto publicado en  
L. A. GARCÍA MORENO y S. RASCÓN (edd.),  
*Acta Antiqua Complutensia, II: Ocio y espectáculo en la Antigüedad tardía (Actas del II Encuentro 'Hispania en la Antigüedad Tardía', Alcalá, Octubre 1997)*, Alcalá,  
2001, pp. 257-264.

## UN OLVIDADO *FIDEICOMMISSUM* DE COMPLUTUM

Joaquín GOMEZ-PANTOJA<sup>1</sup>

Embutido desde tiempo inmemorial en el torreón de la cerca del palacio arzobispal de Alcalá de Henares que llaman “de la Fuente”, se encuentra un bloque rectangular de piedra caliza del que sólo es visible una cara, precisamente la que contiene un epígrafe antiguo. Su existencia es conocida desde al menos la primera mitad del siglo XVII, cuando varios prebendados de la Iglesia Magistral de los Santos Justo y Pastor de Alcalá de Henares compusieron la crónica titulada *Anales (!)Complutenses*, cuyo manuscrito se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid.<sup>2</sup> Desafortunadamente, la inscripción no figura en el volumen hispánico del *Corpus Inscriptionum Latinarum*; es posible que cuando Hübner expolió sistemáticamente los fondos manuscritos de la Biblioteca madrileña en busca de códices y noticias epigráficas aún no hubiera ingresado la mencionada crónica pero es mucho más probable

---

<sup>1</sup> Departamento de Historia I y Filosofía. Universidad de Alcalá, E- 28801 Alcalá de Henares. [gomez.pantoja@uah.es](mailto:gomez.pantoja@uah.es).

<sup>2</sup> *Anales Complutenses y Historia de Alcalá de Henares. Sucesión de tiempos desde los primeros fundadores griegos hasta estos nuestros que corren*, Ms. BN 7899, ff. 35-36. Cito por la edición de C. Sáez, *Annales Complutenses*, Alcalá de Henares 1990, p. 48.

---

*NOTA SOBRE ESTA VERSIÓN:* En la versión original impresa, este artículo apareció con un grave defecto de paginación y sin fotografía. Ahora, se ha corregido el error de formato (la paginación original va señalada en rojo entre corchetes) y se ha añadido la foto de la pieza.

Más significativo e importante, sin embargo, son dos circunstancias desconocidas en el momento de escribir estas páginas y que añaden valor a lo aquí dicho: en primer lugar, la apertura de un aparcamiento en la llamada Huerta del Obispo ofreció la posibilidad de visitar por el lado interno el sector de la muralla donde está empotrado el pedestal, permitiendo comprobar que éste mide más de un metro de profundidad; esto significa que presunta estatua de *Pompeia* debió de ser sedente, un tipo de representación generalmente asociado a las divinidades femeninas pero que sin duda también se empleó con personajes más mundanos.

Y luego, el hallazgo de un nuevo epígrafe donde se repite el *cognomen Antila*, vd. A.U. Stylow, “Dos cupas complutenses”, en *Archivo Español de Arqueología* 79, 2006, pp. 283-286.

que, simplemente, escapase a la atención del sabio alemán. Fuera lo que fuese, el epígrafe permaneció ignorado hasta que en 1976, Fernández-Galiano lo rescató del olvido citando precisamente la noticia de los *Annales*.<sup>3</sup> Pocos años después, y en circunstancias que ignoro pero que seguramente tienen que ver con la renovación urbana de esa parte de Alcalá, la piedra fue de nuevo descubierta en el sitio en el que la vieron sus primeros inventores y donde sigue al día de hoy.<sup>4</sup>

Las dimensiones actuales de la piedra son (95) x 63 cm., pero sólo aproximadamente la mitad de esa superficie está ocupada por el texto (58 x 42 cm.), cuyas letras, muy visibles por su excelente incisión, miden 7 cm. y están separadas por interpunción triangular en los renglones tercero, cuarto y quinto. Desde el punto de vista de su edición, la inscripción no plantea otros problemas de lectura que la variante del cognomen y el inexacto reparto en 3 líneas transmitidos por *los editores principes*, que sólo han podido corregirse con la autopsia.

*Pompeiae  
Antilae  
matri-pien-  
tissimae-po-  
5- ni-volo*



---

<sup>3</sup> D. Fernández-Galiano, *Carta arqueológica de Alcalá de Henares y su partido*, Alcalá de Henares 1976, p. 70

<sup>4</sup> J. M. Abascal y D. Fernández-Galiano, Epigrafía complutense, *Museos*, 3, 1984, pp. 7-36, esp. p. 17 n. 12, recogido con correcciones en AE 1985, 606. Con posterioridad ha sido publicada por R.C. Knapp, *Latin Inscriptions from Central Spain (University of California publications. Classical Studies, 34)*, Berkeley 1992, pp. 135-136 n. 148; y por M.J. Rubio, *Catálogo epigráfico de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares 1994, pp. 62-64 n. 28.

1-3 POMPEIAE VANTILAE MA-, en un sólo renglón, *Annales Compl.* y Fernández-Galiano [258] — 2 [N]antilae o similar, sugiere AE — 3 MATR·I·, lapis — 3-4 TRI PIENTISSIMAE en un único renglón, *Annales Compl.* y Fernández-Galiano — 4-5 PONI VOLO, en el mismo renglón, *Annales Compl.* y Fernández-Galiano.

Como puede notarse, la única disparidad entre los editores tiene que ver con el cognomen, ya que en el segundo renglón —y sólo en ese— se rompe la cuidadosa *ordinatio* del epígrafe, de tal modo que hay lugar para una letra más por la izquierda; esa circunstancia y una oportuna herida de la piedra explican el por qué de la versión de los *Annales* y de la sugerencia del editor de *L'Année Epigraphique*. *Vantila* es una forma no atestiguada en ningún otro lugar, aunque tampoco cuesta nada imaginar otros gentilicios similares más o menos corrientes.<sup>5</sup> Sin embargo, la autopsia del epígrafe no aprecia ahí resto alguno de letra y sí el mencionado defecto en la superficie de la piedra que pudo forzar al cantero a desplazar el comienzo de esa línea hacia la derecha. No queda más remedio que aceptar que el cognomen de la titular del epígrafe fue *Antila*, aunque sea verdaderamente poco usual: que se trate de una variante del más común *Antulla*, como sugiere Knapp, o por el contrario, deba explicarse a partir del poco corriente gentilicio *Antilia*, es una cuestión que debe dejarse sin resolver por el momento.<sup>6</sup>

Lo que si causa cierta perplejidad es la peculiar fórmula —*poni volo*— que cierra el texto y, aunque no haya sido cuestionado por mis predecesores, la finalidad del epígrafe. Todos los editores han considerado unánimemente que se trata de una lápida o monumento sepulcral. “Quiero que sea puesta esta piedra a Pompeya Vantila, madre piadosísima. Epitafio debido al amor de hijo a su madre”, tradujo libremente el autor de los *Annales Complutenses*; Abascal y Fernández-Galiano igualmente consideraron que se trataba de una “lápida funeraria” y en ello concuerdan con la opinión de Knapp (*tombstone*) y Rubio. Sin embargo, no deja de sorprender que falten todos los rasgos propios de una inscripción sepulcral, desde la fórmula de enterramiento (*hic sita/sepulta est*) y la habitual de buena voluntad (*sit tibi terra levis* o

---

<sup>5</sup> Cf. *CIL* II<sup>2</sup>/7, 89; AE 1977, 154: *Cantilia* ; *CIL* 13, 5514: *Nantilia* que es la forma favorecida por el editor de AE; *CIL* 3, 5513 = *ILLPRON* 1221: *Rantillia* y AE 1974, 258: *Tantilia* .

<sup>6</sup> Knapp, *loc. cit., supra*; sobre la distribución de *Antulla* en la Península Ibérica, vid. J.M. Abascal, *Los nombres personales en las inscripciones latinas de Hispania (Anejos de Antigüedad y Cristianismo, II)*, Murcia 1994, p. 278; *Antilius/a*: H. Solin y O. Salomies, *Repertorium nominum gentilium et cognominum Latinorum (Alpha-Omega, Reihe A)*, Olms 1988, p. 17.

similar) a la *advocatio* a los dioses infernales, la mención a la edad del difunto y, si el epitafio fue puesto por deudos o herederos, los nombres de éstos. Dependiendo de manierismos y épocas, uno o varios de esos elementos pueden faltar, pero es anormal que se omitan todos. De hecho, la única indicación de que Pompeya Antila era ya posiblemente difunta en el momento de grabarse el bloque es que se la califica de *pientissima*. Pero ninguno de los que han tratado esta inscripción aparentemente tomó nota de la escasa congruencia que existe entre el formulario y el fin sepulcral que se le atribuye; únicamente Knapp, que es quien prestó mayor atención al tema, confiesa que *the formula poni volo is peculiar. I have found no exact parallel, although similar expressions tend to occur later than the first century.*<sup>7</sup>

En realidad, el poco éxito está de sobra justificado, porque si bien no es extraño encontrar en epígrafes latinos el verbo *ponere* dependiendo de otro de voluntad o deseo (p.e. *iubere, rogare, cavere*), Knapp está en lo cierto respecto a la dificultad de encontrar paralelos para *poni volo*, ya que se trata de una fórmula de uso márginal en epitafios y lápidas sepulcrales. Sin embargo, disponemos de un testimonio que ofrece la clave para la recta interpretación del caso alcalaíno, la inscripción romana de *C. Popilius Heracla*:

*Ex codicillis triplicibus Popili Heraclae. C(aius) Popilius Heracla heredib(us) salut(em). Vos, heredes mei, rogo iubeoque fideique vestrae committo uti monumentum mihi faciatis [259] in Vatic(ano) ad circum iuxta monumentum Ulp(i) Narcissi ex (sestertium) VI(milibus) n(ummum) in quam rem numerabit Novia Trophime (sestertium) III(milia) n(ummum) et coheres eius (sestertium) III(milia) n(ummum). Ibique reliquias meas et Fadiae Maximae uxoris meae, si quid ei humanitus acciderit, p o n i v o l o . Cuius monumenti ius lego libertis libertabusq(ue) meis et quos testamento manumisero sive quem in statu libertatis reliqui et hoc amplius Noviae Trophime libertis libertabusq(ue) eius posterisque supra scriptorum et itum aditum ambitum sacrificique faciendi causa ad id monu(men)tum uti ei liceat.*<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Knapp, *loc. cit.*, *supra*.

<sup>8</sup> *AE* 1945, 136 = 1949, 196; vd. M. Amelotti, *Il testamento romano attraverso la prassi documentale, I. Le forme classiche di testamento*, Florencia 1966, Apéndice n. 4; Ph. Meylan, *Le codicille de Popilius Eracla*, *Museum Helveticum*, 32, 1975, pp. 240 ss; M. Amelotti, *Una visita a Pietro... e a Popilio Eracla*, en *Collatio Iuris Romani. Études dédiées à Hans Ankum à l'occasion de son 65. anniversaire*, Amsterdam, 1995, pp. 1-5.

Como se ve, la lápida —que no es un epitafio aunque presumiblemente estaba colocada en el propio entierro— reproduce literalmente las últimas voluntades del difunto respecto a la situación de su monumento funerario, a la colocación del cadáver y al uso del sepulcro. Siendo la inscripción copia de un documento con valor legal, nótese el empleo de verbos de voluntad en primera persona —*rogo, iubeo, volo, lego, committo*— que introducen las disposiciones del difunto y son precisamente esos verbos los que califican el justo alcance del acto jurídico.

Como es bien sabido, en un principio, el *testamentum*<sup>9</sup> fue la única manifestación de las últimas voluntades al que los romanos otorgaron eficacia legal, primero en la arcaica formulación *per aes et libram* y luego bajo la forma del así llamado *praetorium*.<sup>10</sup> Sin embargo, los mismos requisitos de solemnidad que rodeaban ese acto y que resaltaban su importancia suprema, acabaron convirtiendo el testamento en un instrumento demasiado rígido e ineficaz, incompatible en suma, con la realidad social a la que presuntamente servía; de ahí que desde época augustea se comenzase a otorgar validez jurídica a otras disposiciones de últimas voluntades que inicialmente se habían ido incorporando al testamento como accesorias para resolver asuntos de menor importancia; eso sucedió, por ejemplo, en el caso de los *codicilli*,<sup>11</sup> que gozaban de la ventaja de que el testador podía expresar su voluntad sin ceñirse a formulas predeterminadas, como sucede con lo dispuesto por Popilio Heracla, que recurrió a un modelo fingidamente epistolar. La permisividad en la forma fue igualmente acompañada de la libertad en el objeto de las últimas disposiciones, que dejaron de ser necesaria y exclusivamente las referentes a la designación del *heres* para abarcar un sinfín de arreglos, de los que Popilio Heracla hace una buena demostración; también se amplió la lista de los fundamentos de ejecución, ya que además del imperativo legal propio del testamento arcaico, se recurrió cada vez más a la *fides*, es decir, a la lealtad, buena

---

<sup>9</sup> Dig. 28, 1,1 (Modest. 2 Pandect.): *Testamentum est voluntati nostrae iusta sententia de eo quod quid post mortem suam fieri velit*; cf. *Epit. Ulp.* 20, 1 y *Inst.* II, 10, pr. Estas citas y casi todas las que siguen proceden de la útil y conveniente sistematización de B. Santalucia, *Diritto ereditario romano. Le fonti*, Bolonia 1987.

<sup>10</sup> Sobre las particularidades del testamento romano en época pre-imperial, vd. A. Watson, *The Law of Succession in the Later Roman Republic*, Oxford, 1971, pp. 8-15; la evolución posterior del testamento y las sucesiones está claramente explicada en M. Amelotti, en *op. cit. supra* y en *Le forme classiche di testamento*, I y II, Turín 1966, *passim*.

<sup>11</sup> Vd. Just., *Inst.* II, 25 pr, con el comentario de Amelotti, *Le forme....* II, pp. 60-66.

voluntad u honestidad del heredero o beneficiario *mortis causa*, para llevar a cabo los deseos del difunto.

De este modo, y en circunstancias sancionadas por la costumbre y la ley, el *fideicommissum* acabó alcanzando la misma eficacia jurídica que el legado testamentario, aunque los jurisperitos romanos no cesaron de insistir -quizá por motivos didácticos— en que la esencia de uno y otro [260] era distinta: así frente al fundamento público y legal de los *legata*,<sup>12</sup> resaltaron el carácter privado y extrajurídico de los *fideicommissa*, que definen *quod non civilibus verbis, sed provocative relinquitur, nec est rigore iuris civilis profiscitur, sed ex voluntate datur relinquentis*.<sup>13</sup> Sin embargo, y como se ha hecho notar,<sup>14</sup> la influencia mutua y, en última instancia, la similar eficacia de ambas figuras, acabó desdibujando la esencial distinción entre legados y fideicomisos hasta el punto de que terminaron equiparados a efectos legales.<sup>15</sup> En última instancia, y desde el punto de vista del testador, la cuestión de si su última voluntad era jurídicamente un legado o un fideicomiso, acabó relegada a la mera elección de los términos: *Verba fideicommissorum in usu fere haec sunt: fidei committo, peto, volo dari et similia*.<sup>16</sup>

Creo que la inscripción de Popilio Heracla ilumina la finalidad del epígrafe de Pompeya Antila, que no resulta ser otra cosa que el resultado de una manda en forma de *fideicommissum*. Pero aún siendo esa la interpretación correcta del documento, éste difiere del codicilo de Popilio Heracla en la pobreza de detalles: frente a la minuciosa descripción de otros testamentos<sup>17</sup>, aquí sólo se informa de lo que un hijo

---

<sup>12</sup> Vd. *Epit. Ulp.* 24, 1: *Legatum est quod legis modo, id est imperative, testamento relinquitur*. Cf. *Dig.* 31, 36 (Modest., *Pandect.* 3).

<sup>13</sup> *Ibid.* 25, 1.

<sup>14</sup> G. Grosso, *I legati nel diritto romano*, Turín 1962 (2ª ed.), p. 127.

<sup>15</sup> *Dig.* XXX.1 (Ulp. *ad Edict.* LXVI): *Per omnia exaequata sunt legata fideicommissis*; cf. *Just., Instit.*, II, 20.3; *Epit. Ulp.* 25, 4-7.

<sup>16</sup> *Epit. Ulp.* 25, 1-2; cf. el paso paralelo de Gayo 2, 249; Paul., *Sent.* 4, 1.6 añade a la anterior lista de *verba utilia*, *deprecor*, *cupio*, *iniungo*, *desidero* e incluso *impero*. En la práctica, los términos que he encontrado realmente empleados en los *exempla testamenti* que conocemos son, básicamente, los señalados por Ulpiano, cf. L. Migliardi Zingale, *I testamenti romani nei papiri e nelle tavolette d'Egitto*, (2ª edic.) Turín 1991, *passim* y A. Magioncalda, *Documentazione epigrafia e "fondazioni" testamentarie*, Turín 1994, *passim*.

<sup>17</sup> Un buen ejemplo de minuciosas disposiciones las ofrece el llamado "testamento del Lingón" (CIL XIII, 5708), un espectacular documento copiado en dos folios (el original debía contener cinco o más) en un Ms del siglo X procedente

o una hija quiere poner a su madre: ni se especifica el qué ni, sobre todo, se dice quién lo quiere. Tales silencios chocan con lo que sabemos de la práctica epigráfica antigua y requieren explicación.

*Aliquid testamento poni iubere* es, por razones obvias, una de las más corrientes fórmulas de la epigrafía de las últimas voluntades. Lógicamente, la mención expresa del objeto era omisible cuando el contexto era suficiente para entender la naturaleza de lo que se había puesto. Los pocos casos que he seleccionado a continuación ilustran a la perfección lo que digo:

*Genio municipi(i) Antik(ariensis). Iulia M(arci) f(ilia) Cornelia Materna mater M(arci) Cor(nelii) Agricolae testamento poni iussit.*<sup>18</sup>

*L(ucio) Calpurnio Senecioni. Terentia L(uci) lib(erta) Felicula testamento poni iussit. Fabia L(uci) f(ilia) Fabulla soror et heres dedicavit.*<sup>19</sup>

*Tonneiam Fortunatam, quam testamento suo Ovinus Honoratus maritus poni iussit, Ovinia Pudentilla, heres et filia, p(osuit) d(edicavit).*<sup>20</sup> [261]

Aunque no hay mención de ello en el epígrafe, los respectivos editores señalan que las didascalias aluden a estatuas, porque se grabaron sobre pedestales. Salvo por la ausencia del nombre del testador, el formulario de la piedra alcalaína es parangonable con cualquiera de las mencionados y, por su tamaño y forma, pudo perfectamente haber servido como *basis statuae*, aunque sólo saldremos de dudas definitivamente si algún día se puede comprobar que en la parte superior quedan restos de los tetones metálicos u artificio similar que hacían solidaria la estatua al pedestal.

Un repaso a las mandas testamentarias documentadas epigráficamente revela que la erección de estatuas fue una disposición

---

de la biblioteca de Bale. Sobre él, vd. Y. Le Bohec (ed.), *Le Testament du Lingon (Actes de la journée d'études de Lyon)* Lyon 1991; cf. Id., "Le sentiment de la mort chez les Lingones", en F. Hinard (ed.), *La mort au quotidien dans le monde romain*, París, 1995, pp. 243-253.

<sup>18</sup> CIL II, 2034 = II<sup>2</sup>/5, 742.

<sup>19</sup> CIL II, 2050 = II<sup>2</sup>/5, 754. Cf. CIL II, 2052 = II<sup>2</sup>/5, 755.

<sup>20</sup> CIL VIII, 5464 = St. Gsell, *Inscriptions latines d'Algérie, I.1: Inscriptions de la Proconsulaire*, París 1922, n. 307.

muy corriente, ordenándose que se levantaran en honor del propio testador, de sus ascendientes y descendientes directos y de otras personas o cosas. Los dos epígrafes arriba citados constituyen una buena muestra de lo que digo pero sin demasiado esfuerzo pueden encontrarse otros aún más explícitos y más ilustrativos a nuestros fines:

*Q(uintus) Memmius Optati f(ilius) Quirina Niger, statuas duas aereas, unam nominis sui alteram patris, poni iussit. C(aius) Memmius Severus heres, solo suo fecit.*<sup>21</sup>

*[.] Cornelius [L(uci) f(ilius) - n(epos)] [.] pron(epos) Gal(eria) [-----] [-----]na aedil(is) [-----] [post] mortem testamento [-----] statuas sibi et patri equestres [item?], matri pedestrem poni iussit. [-----] Cornelia L(uci) f(ilia) Anus soror p(onendas) c(uravit).*<sup>22</sup>

*L(ucio) Numisio L(uci) fil(io) Pal(atina) Montano, aed(ili) q(uaestori), Ilvir(o), item q(uin)q(uennali) Ilvir(o), equo publ(ico) donato ab Imp(eratore) Hadriano Aug(usto), iudici decur(iae) I. Numisia Victorina soror testamento in foro poni iussit.*<sup>23</sup>

*L(ucio) Allio Severo. C(aius) Allius Celer patruo testam(ento) poni iussit. Item statuas duas patri e[t f]ili[o], quar(um) statuar(um) dedic(atione) hered(es) ex form(a) testament(i) decur(ionibus) sing(ulis) (denarios) LXX deder(unt).*<sup>24</sup>

*M(arco) Annio Severo et propinquis eius quibus statuas testam(ento) suo poni iusserat, Annia Iuliana her[es] et uxor, ponendum cu[r(avit)].*<sup>25</sup>

Los ejemplos anteriores constituyen una muestra selecta de lo que podíamos llamar programas iconográficos familiares erigidos por testamento; por comparación con esos testimonios, de nuevo es patente que la inscripción complutense es poco explícita pues omite toda

---

<sup>21</sup> CIL II, 1459 = II<sup>2</sup>/5, 913 = ILS 5493; cf. CIL II<sup>2</sup>/5, 914, con una inscripción gemela.

<sup>22</sup> CIL II<sup>2</sup>/7, 126.

<sup>23</sup> CIL II, 4275 = RIT 349.

<sup>24</sup> CIL XII, 1115 = *Inscriptions latines de Narbonnaise, IV: Apt*, Paris 1997, n. 35.

<sup>25</sup> AE 1960, 174 = P. Wuilleumier, *Inscriptions latines des trois Gaules*, Paris 1963, n. 146.



mención al testador o a su ejecutor. Como esos datos no podían faltar de ningún modo, hay que suponer que el pedestal complutense pertenecía a un conjunto más numeroso donde tales extremos estaban perfectamente detallados; las piezas del mismo que no han llegado hasta nosotros pueden variar en cuanto a su número y condición pero es fácil determinar cuáles eran: un pedestal con la estatua del testador en el que, además de su nombre, datos biográficos y *cursus honorum*, figurase un *exemplum* o *caput testamenti*;<sup>26</sup> a su alrededor podemos imaginar un número de pedestales similares al conservado que reproducían *verbatim* los legados y *fideicommissa* del hijo de Pompeia Antila. [262]

Un excelente ejemplo de este tipo de arreglos lo constituyen las últimas voluntades de *M'. Megonius Leo*,<sup>27</sup> un munífico ciudadano de *Petelia Bruttiorum* (hoy Strongoli, provincia de Catanzaro, en Calabria), que vivió en época de Antonino Pio. A su muerte, este prohombre local benefició a su pequeña ciudad con varias fundaciones testamentarias encaminadas a perpetuar la memoria de su nombre. La primera de estas dotaciones quedó reflejada en un pedestal de estatua dedicada por sus convecinos en el que se grabaron dos inscripciones:<sup>28</sup> una en el frente, con el nombre y el *cursus honorum* del personaje;<sup>29</sup> y la otra, en el lateral izquierdo, contiene un *caput testamenti* en el que Megonio León legó a su ciudad un capital de 100.000 sestericios a cambio de que se le erigiese una estatua de determinadas características (*pedestris, solea lapidea, basis marmorea*), en un lugar determinado (*in foro superiore*) y según el modelo de otra previamente dedicada a él por el colegio local de Augustales. Megonio León dió precisas instrucciones para el disfrute anual de los réditos del capital (*ex usuris semmissibus eius pecuniae*) que determinaban lo que debía hacerse (*stratio, cena parentalicia, hostia, distributiones*), cuándo había que hacerlo (*omnibus annis die natalis mei*) y qué porción de los intereses (6.000 sestericios = 1.500 denarios) había que destinar a cada acto. Por último, el testador pidió a sus convecinos que grabasen junto a la estatua el *caput ex testamento* que hemos referido *quo notius posteris quoque nostris esse possit vel eis quoque, qui munifici erga patriam suam erint, admoneat*, para que su

---

<sup>26</sup> Sobre el distinto significado de ambas expresiones en el uso epigráfico, vd. Amelotti, *Il testamento*.... p. 117 nt. 1.

<sup>27</sup> Vd. L. Harmand, *Le patronat sur collectivités publiques des origines au Bas-Empire*, París 1957, p. 270 y 367 y ss. C. Bossu, *M'. Megonius Leo from Petelia (regio III). A Private Benefactor from the Local Aristocracy*, *ZPE*, 45, 1982 p. 155-165 y Magioncalda, op. cit., pp. 33-59.

<sup>28</sup> L. Barnabei, *Not.Scav.*, 1894, pp. 20-21 = *AE* 1894, 184 = *ILS* 6468.

<sup>29</sup> Cf. *CIL* X, 113 con un texto gemelo.

generosidad no pasara desapercibida a la posteridad y enseñase a las generaciones futuras a ser munificas con su patria.

También se conserva el pedestal de la estatua levantada previamente por los Augustales de Petelia y que, por voluntad del testador, sirvió de modelo al anterior;<sup>30</sup> como en aquel, en el frente del pedestal figura el nombre y la carrera del personaje mientras que en ambos laterales se grabó otro *caput testamenti*, en este caso referido a un nuevo legado de 10.000 sestercios, la *vinea Caedicianana* y una parte de una finca de su propiedad. Como antes, Megonio León dejó detalladas instrucciones del destino y la forma de gastar ese dinero, que no era otro que el adorno y mantenimiento de la sede de los Augustales y la ayuda financiera a sus integrantes para que ejercieran dignamente el *honos*. Al igual que en el caso anterior, el evergeta incluyó una cláusula fideicomisaria rogando a los beneficiados por el legado que observasen siempre sus instrucciones y que grabasen en piedra este *caput testamenti: quod facilius autem nota sit corpori vestro haec erga vos voluntatem (!), totum loco kaput*<sup>31</sup> *quod ad vestrum honorem pertinet*.

La munificencia de Megonio León con su ciudad natal incluyó también dos legados de 100.000 sestercios en memoria de quien se supone fue su esposa y de su madre; la ciudad respondió levantando sendas estatuas a ambas mujeres *ex aere conlato*<sup>32</sup> pero sin añadir a ellos las condiciones de las mandas; por el formulario, podríamos concluir que se trataba de homenajes espontáneos provocados por la generosidad del personaje, pero las explícitas instrucciones fideicomisarias de Megonio León en los dos *capita ex testamento* antes referidos dejan pocas dudas de que la erección de estatuas fue quizá aquí también exigida como condición indispensable de los legados. Nos encontramos, en definitiva, ante una serie de actos evergéticos del tipo que [263] Andraeu<sup>33</sup> llamaba “no reflejos o conmemorativos”, es decir, aquellos en los que los beneficiarios de la munificencia nunca se confundían con el autor de la manda o sus familiares y cuya principal finalidad era la perpetuación de la memoria del evergeta, que era la única forma conocida de inmortalidad.

---

<sup>30</sup> *CIL* X, 114 = ILS 6469.

<sup>31</sup> Sobre *locare caput*, vd. Mommsen *ad CIL* X, 114, quien interpreta la locución como *kaput lapidi incidendum curare heredes meo iussi*.

<sup>32</sup> *Eph. Epigr.* 8, 1897, 260-261 = ILS 6470-6471; nótese que el gentilicio de la madre de Megonio daba nombre a la *vinnea Caedicianana* legada al *corpus Augustalium* local.

<sup>33</sup> J. Andraeu, *Fondations privées et rapports sociaux en Italie romaine (Ier.-IIIer. siècles après J.C)*, *Ktéma*, 2, 1977, p. 159.

En un contexto parecido creo que debe situarse el pedestal de Pompeya Antila; quizá pudo ser más modesto y, a diferencia de las bases de Megonio León y sus familiares, las estatuas tampoco se encontraban en suelo público sino en un mausoleo o hortus privado, pero eso es por el momento una circunstancia imposible de precisar. Pero la comparación entre una inscripción procedente de una pequeña ciudad carpetana con las disposiciones testamentarias de un munífico personaje itálico que, como mínimo, dejó mandas por 310.000 sestercios, más el valor no especificado de las fincas cuyo usufructo atribuyó a los Augustales de su ciudad, no es tan descabellada como en un principio puede parecer. Por lo que sabemos, ni la fortuna de Megonio León era nada extraordinaria en el conjunto del Imperio<sup>34</sup> ni la ciudad beneficiada era [264] la más próspera o grande del Imperio; por el contrario, se calcula que la población de pleno derecho de Petelia posiblemente no alcanzase las 1200 almas<sup>35</sup> y ciertamente, no estaba situada en la región más rica de Italia, pues la fama del Bruttium como región agreste, atrasada y no muy hospitalaria fue proverbial en la Antigüedad.<sup>36</sup> Es decir, una situación que podemos imaginar no muy distinta de la de Complutum.

---

<sup>34</sup> Para una comparación ajustada, véanse las cómodas tablas compiladas por E. Melchor, *El mecenazgo cívico en la Bética. La contribución de los evergetas a la vida municipal*, Córdoba 1994 con todas las evergesías documentadas en la Bética.

<sup>35</sup> La cifra resulta del cálculo de R. Duncan-Jones, *The Economy of the Roman Empire. Quantitative Studies*, Cambridge, 1982 (2ª ed.), pp. 269-270, a partir precisamente del dinero que Megonio León ordenó repartir entre sus vecinos.

<sup>36</sup> Según Diod. 16. 15, el propio etnónimo deriva de la palabra lucania para “fugitivo” y la región tuvo fama de ser un refugio de bandoleros, vd. C. Turano, *La Calabria Antica*, Cosenza 1977.